

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 52.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en este corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 26 de Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno formará y pondrá en ejecución en su día una ley completa y definitiva de organización judicial y competencia de los Tribunales del fuero común, ajustándose a las bases siguientes:

Primera. Señalamiento de requisitos y condiciones para el ingreso y ascenso en las carreras judicial y fiscal.

Segunda. Inamovilidad de los Jueces y limitaciones necesarias de esta cualidad.

Amovilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal previo expediente gubernativo.

Tercera. Responsabilidad de los Jueces y de los funcionarios del Ministerio fiscal.

Cuarta. La jurisdicción del fuero común será ejercida por Jueces.

Tribunales de primera instancia en lo civil, y a la vez de única instancia en lo correccional.

Reales Audiencias.

Un Tribunal Supremo.

Art. 2.º Mientras no pueda ponerse en práctica la ley expresada en el artículo anterior, el Gobierno hará en la organización actual de los Tribunales las reformas que considere de mayor urgencia, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Supresión de los fueros de Guerra, Marina y Extranjería en lo relativo a los negocios civiles, devolviéndose el conocimiento de estos a los Juzgados y Tribunales del fuero común.

Se exceptúa la prevención de los juicios de testamento ó abintestato de los militares y marinos que mueran en campaña, marchas ó navegación, que continuará como hasta aquí.

Segunda. Supresión de los Juzgados especiales de Hacienda y Tribunales de Comercio, devolviéndose el conocimiento de los pleitos y causas en que hoy entienden a jurisdicción Real y ordinaria.

Tercera. Nueva división y clasificación de partidos judiciales, y designación clara y terminante a los Jueces de paz y de primera instancia de sus respectivas atribuciones.

Cuarta. Habrá en las Audiencias las Salas que según sus circunstancias se estimen necesarias, y el número de Magistrados y de funcionarios que se crean suficientes para el servicio.

Donde hubiere dos ó mas Salas, habrá una por lo ménos dedicada a lo criminal.

Quinta. El Tribunal Supremo de Justicia se compondrá de

Un Presidente.

Cuatro Presidentes de Sala.

Veintiseis Ministros.

Un Fiscal, un Teniente Fiscal y los Auxiliares de este Ministerio que se consideren necesarios.

El Tribunal se dividirá en cuatro Salas de Justicia.

La dotación de la primera y segunda será de siete Ministros y un Presidente.

La de la tercera y cuarta de seis Ministros y un Presidente.

La competencia de cada una de las Salas se determinará expresamente.

Art. 3.º El Gobierno formará también y pondrá en ejecución en su día una ley de Enjuiciamiento criminal, ajustándose, respecto a los delitos, a las bases siguientes:

Primera. Juicio oral y público.

Segunda. Única instancia.

Tercera. Cesación en los juicios por delitos.

Mientras esta ley no pueda plantearse, el Gobierno hará en el enjuiciamiento vigente las reformas y modificaciones que considere de mayor urgencia y entre ellas la supresión de la tercera instancia y el establecimiento progresivo de la casación en toda clase de juicios criminales por delitos de que conozcan los Tribunales del fuero común.

Hará también en el enjuiciamiento mercantil las reformas que creyere necesarias.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de lo que hiciere, en observancia de lo prevenido en esta ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio once de Abril de 1868.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

(Gaceta del 12 de Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en no admitir a D. Luiz Gonzalez Brabo, Diputado a Cortes, la dimisión que Me ha presentado del cargo de Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Luis Gonzalez Brabo, Diputado a Cortes y Ministro de la Gobernación, Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en no admitir a D. Joaquin de Roncali, Marques de Roncali, Senador del Reino, la dimisión que Me ha presentado del cargo de Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en no admitir a D. Carlos Marfori, Senador, del Reino, la dimisión que Me ha presentado del cargo de Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio a veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir a D. Lorenzo Arrazola, Senador del Reino, la dimisión que Me ha presentado del cargo de Ministro de Estado, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir a D. José Sanchez Ocaña, Senador del Reino, la dimisión que Me ha presentado del cargo de Ministro de Hacienda, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir a D. Severo Catalina, Diputado a Cortes, la dimisión que Me ha presentado del cargo de Ministro de Marina, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir á D. Manuel de Orovio, Senador del Reino, la dimision que me ha presentado del cargo de Ministro de Fomento, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir al Mariscal de Campo D. Francisco Parreño y Lobato de la Calle la dimision que me ha presentado del encargo del despacho ordinario del Ministerio de la Guerra, que por mi Real decreto de 18 del mes corriente le fué conferido, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á D. Manuel de Orovio, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Rafael Mayalde, Capitan general del distrito de Castilla la Nueva y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Marina á D. Martin Belda, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Fomento á D. Severo Catalina, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Marina.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en disponer que D. Joaquin de Roncali, Marques de Roncali, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

Queriendo dar un insigne testimonio del profundo dolor que ha causado en mi Real ánimo y producirá en la nacion el fallecimiento del Capitan general de ejército D. Ramon María Narvaez, Duque de Valencia, Presidente de mi Consejo de Ministros, y para significar asimismo el alto aprecio y consideracion en que he tenido siempre sus relevantes servicios y distinguidas prendas de inteligencia y lealtad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrarán en Madrid solemnes exequias por el eterno descanso del alma del Duque de Valencia, concurriendo á este acto y al de la traslacion del cadáver desde la iglesia parroquial de San José hasta el templo de Atocha mi Consejo de Ministros y comisiones de todos los cuerpos, así civiles como militares.

Art. 2.º Se tributarán al Duque de Valencia, no obstante mi residencia en Madrid, los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitan General de ejército que muere en plaza con mando en Jefe.

Art. 3.º Se celebrarán exequias con iguales honores fúnebres en las capitales de todas las Capitanías generales de la Monarquía.

Art. 4.º Los gastos de las exequias á que se refieren los artículos anteriores serán de cuenta del Estado, y para cubrirlos se pedirá á las Cortes el crédito correspondiente.

Art. 5.º Por mi Ministro de Gracia y Justicia se dirigirán cartas Reales á los M. Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos, Vicarios capitulares y jurisdicciones exentas para que en todas las iglesias, Catedrales, Colegiatas y parroquias de sus Diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Art. 6.º Durante tres dias, á comenzar en Madrid des le el siguiente á la fecha de este mi Real decreto, y en las provincias desde aquel en que se celebren las exequias en la capital del distrito militar, vestirán luto riguroso las clases todas del Estado.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 25 de Abril.)

Núm. 442.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sanidad.—Por decreto de esta fecha ha sido nombrado subdelegado de farmacia del partido de Inca D. Francisco Serra y Cloquell, licenciado en dicha facultad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los profesores, autoridades y corporaciones de la provincia, y demas efectos oportunos. Palma 27 de Abril de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 443.

Seccion de Fomento.—Minas.—Habiendo renunciado D. Ceferino Fiol al registro de la mina titulada *El Gavilan* sita en el término municipal de Escorca en esta isla; he acordado por decreto de este dia admitir el espresado desistimiento, declarando fenecido el expediente instruido y franco el terreno registrado.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 23 de Abril de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 444.

Orden público.—Guardia rural.—Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno con fecha 20 de este mes la Real orden que dice así:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 16 del actual lo siguiente:—Escmo. Sr.—Con esta fecha se dice al Gobernador civil de la provincia de Leon lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del oficio que V. S. dirigió á este Ministerio en 14 del mes del actual, consultando por quien debe sufragarse el alquiler en renta de las casas que han de servir de cuartel para la Guardia rural; se ha servido disponer manifieste á V. S. que por el art. 8.º de la ley de 31 de Enero último disponiendo la organizacion de dicha fuerza, se halla prevenido que á cada provincia correspondé hacer el abono de los gastos que ocasione la fuerza creada en las mismas y en el cual está comprendido el que originen los alquileres de las casas donde se establezcan puestos de la Guardia rural, pero con objeto de reducir cuanto sea posible los gastos que por dicho concepto deba satisfacer la provincia de su cargo, es la voluntad de S. M. que por los respectivos Ayuntamientos, bien sea en los edificios de las Casas Consistoriales ó en otros de su propiedad con capacidad suficiente, se procure utilizarlos haciendo en ellos las consiguientes reformas para proporcionar á los individuos de tropa el alojamiento mas conveniente posible, y en el concepto de que tanto los gastos que puedan ocasionar dichas reformas como el de los alquileres de las casas en los pueblos donde no haya edificios que poder utilizar para el mencionado servicio serán de cuenta del presupuesto general provincial segun lo dispone la citada ley.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Diputacion provincial, el de los Ayuntamientos y demas efectos consiguientes á su cumplimiento.»

He dispuesto su publicacion por medio de este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos en que se situen puestos de la Guardia rural y demas efectos que procedan. Palma 27 de Abril de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 445.

Orden público.—Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 22 del actual la Real orden siguiente: «A este Ministerio se dice por el de Es-

tado con fecha 15 del actual lo que sigue.—Escmo. Sr.—El Ministro plenipotenciario de Italia dice á este Ministerio con fecha 28 de Marzo último lo que sigue:—El llamado Juan Jovannes, natural de Bajo-Canarese, cerca de Gorga, en el Reino de Italia y de profesion contratista, dejó su pais hace cerca de 16 años. Teniendo grande interes su padre, ya octogenario, Santiago Jovannes, en tener noticias de su hijo de que carece hace largo tiempo, y suponiéndose que puede hallarse en España, me dirijo á V. E. de orden de mi Gobierno rogándole se sirva disponer se practiquen las diligencias oportunas para averiguar el paradero de dicho individuo, y tener la bondad de comunicarme á su tiempo el resultado que se obtenga.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á fin de que se sirva acordar lo conveniente en averiguacion del paradero de dicho sugeto, participando á este Ministerio el resultado de sus gestiones.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su debida publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes practiquen las debidas diligencias para averiguar si existe en sus respectivos distritos el súbdito italiano Juan Jovannes, y caso afirmativo le enterarán del contenido de la precedente Real orden, dando cuenta inmediatamente á este Gobierno. Palma 28 de Abril de 1868.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 446.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Debiendo dar principio muy en breve á las operaciones que preceden á la formacion de la matricula de la contribucion industrial de la capital que ha de regir en el próximo año económico de 1868-69 la Administracion concede un plazo de 8 dias contados desde la fecha de este aviso para que todo el que haya de ejercer alguna industria, comercio, profesion, arte ú oficio desde 1.º de julio próximo, presente su declaracion de alta en esta oficina si quiere ser incluido en las listas que se han de entregar á los peritos clasificadores y disfrutar como es consiguiente de los beneficios de la agremiacion; pues de no hacerlo así tendrán que sujetarse á pagar por entero las cuotas que marcan las tarifas.

Igualmente invita la Administracion á que presenten la referida relacion de alta, á los individuos que se hallen en el ejercicio de alguna industria sin estar estos matriculados, ó que actualmente lo estén en clase inferior á la que les corresponde, pues la oficina de mi cargo que desea beneficiar los intereses de la Hacienda sin perjuicio de los del contribuyente tendria el disgusto de emplear con los que se encuentren en aquel caso y desatiendan la presente invitacion el rigor que marcan las instrucciones para los defraudadores.

Y finalmente se advierte á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus industrias, ó verificado traspaso de establecimiento y cambios de domicilio sin haberlo puesto en conocimiento de esta oficina, que pueden hacerlo igualmente en el plazo referido. Palma 21 abril 1868.—El Administrador.—José Rafael Quilez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 447.

Tercer trimestre de 1867 á 1868.

ESTADO de los apremios que en el presente trimestre se han espedido contra primeros contribuyentes en cada uno de los pueblos de esta provincia para la cobranza de todas las contribuciones é impuestos de la Hacienda pública, conforme á lo dispuesto en el capítulo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el cual se forma en cumplimiento de lo mandado en la circular de 15 de Enero de 1863.

PUEBLOS.	NOMBRES de los ejecutores de los apremios.	PRIMER GRADO por comminacion del recargo de 12 mils.		SEGUNDO GRADO con ejecucion y venta de bienes muebles.		TERCER GRADO con ejecucion de bienes inmuebles.			
		Número de contribuyentes que han sido apremiados	Número de apremios espedidos.	Importe del débito de cada apremio. Esc. Mils.	Importe del recargo devengado. Esc. Mils.	Número de apremios espedidos.	Importe del débito de cada apremio.	Número de dias en que han devengado dietas.	Importe de las dietas y costas casionadas.
Manacor.	José Alcalde.	5	1	38 344	4 499				
Ciudadela	Antonio Capó.	25	25	32 750	3 920				
	Total.	26	26	71 094	8 419				

Palma 14 Abril 1868.—El Administrador, José R. Quilez.—V.º B.º—El Gobernador, Puigdorfil.

Núm. 448.

ALCALDIA CONST TUCIONAL
de Porreras.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa autorizado competentemente para que se celebre en la misma un mercado general los lunes de cada semana, acordó para su satisfaccion y la de todo el vecindario hacer pública esta autorizacion participándolo por medio del Boletin oficial y demas periódicos á todos los pueblos de la isla, ofreciéndoles que las autoridades y demas vecindario de esta dicha villa aguardará con un particular interes se presenten los habitantes de la isla con sus productos á tomar parte en el concurso del nuevo mercado, siendo el primero que tendrá lugar el dia 4 primer lunes del mes de Mayo próximo venidero y sucesivamente todos los demas, con el objeto de fomentar los intereses en general y contribuir poderosamente al fomento de la agricultura y del comercio que tanto favorecen la industria y la riqueza pública.

Y para que quede cumplida la satisfaccion de este vecindario encarezco á los señores Alcaldes se sirvan publicar por medio de pregon en sus respectivas localidades, que el primer dia de mercado que tendrá lugar, será el dia 4 de Mayo próximo, á fin de que sus convecinos acudan á formar parte en el concurso del nuevo mercado. Porreras 23 de Abril de 1868.—El Alcalde, Antonio Gelabert.—P. A. D. A.—Antonio Sastre, secretario.

Núm. 449.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de La Puebla.

Anuncio.

El dia 3 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, se subastarán en la plaza pública de esta villa, los arbitrios de la Plaza, Alóndiga y Romana: como igualmente los del Corral nacional y arriendo de la casa Carnicería, para el año económico 1868 á 1869, conforme los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría, y aprobados por el M. I. Sr. Gobernador con fecha 3 de los corrientes; debiendo efectuarse un 2.º remate el dia

40 de Mayo próximo á la hora indicada, á fin de que los licitadores puedan mejorar las pujas con un 10 por 100 al menos, sobre la primera. Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

La Puebla 23 de Abril de 1868.—Jorge Compañy, Alcalde.—P. A. D. A.—Rafael Barceló, Secretario.

Núm. 450.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Felanitx.

El dia 26 del actual, á las diez de su mañana, se procederá en esta Casa consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, al arriendo de los arbitrios consignados en el presupuesto municipal, denominados puestos públicos de la Plaza, puestos de la Alhóndiga, Aguas sobrantes y Corral comun, debiendo tener lugar la segunda subasta de tales arbitrios el primer domingo del próximo Mayo en la misma hora y en dicha Casa, al tenor de las órdenes vigentes. Felanitx 15 de Abril de 1868.—El Alcalde, Antonio Bennàser.—P. A. D. A.—El Secretario, Damian Vidal.

Núm. 451.

ADUANA DE PALMA.

El miércoles 6 de Mayo próximo á las doce de la mañana se procederá en esta Aduana á la venta en pública subasta de varios géneros y efectos procedentes de comisos verificados por las fuerzas represoras en esta provincia.

ESPEDIENTE NÚM. 14 DE 1867.

Géneros de ilícito comercio.

Veinte y cuatro gorros de felpa ordinaria cosidos á mano valorados en 12 escudos.

ESPEDIENTE NÚM. 18 DE 1867.

Un bote de madera valorado en 24 escudos.

ESPEDIENTE NÚM. 31 DE 1867.

Efectos de ilícito comercio.

38 litros aguardiente de caña su valor 7 escudos 600 mils.

16 kilogramos vidrio comun en cuatro garrafones, envase del líquido anteriormente espresado su valor junto 1 escudo 600 mils.

ESPEDIENTE NÚM 10 DE 1868.

Siete kilogramos acolchados de algodón en dos colchañ de valor juntas 16 escudos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, periódicos de la capital y se fija en los parajes de costumbre para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiendo que el bote estará de manifiesto en el muelle frente la casilla de carabineros, para que puedan examinarlo y los demas efectos en los almacenes de esta Aduana. Palma 25 de Abril de 1868.—El Administrador interino Mariano de Febios.

Núm. 452.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del dia 2 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Negociado 5.º

Enterada la Reina (q. D. g.) de lo espuesto á este Ministerio por el Fiscal de la Audiencia de Barcelona y por el de la de Albacete acerca de las reformas que podrian introducirse en la manera de llevar el registro de penados, y de acuerdo con el informe del Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido á bien disponer que deje de llevarse el libro que previene el art. 2.º de la Real instruccion de 22 de Octubre de 1848, sustituyéndole con las certificaciones de los Eseribanos, estendidas segun dispone el art. 7.º del Real decreto de la misma fecha, las cuales deberán encuadrarse á fin de año, adicionándolas con un indice alfabético, y cuidando los Eseribanos al estenderlas de sujetarse á las casillas que la referida Real instruccion preceptúa para el libro de registros.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1868.—Roncali.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

Y habiéndose dado cuenta de dicha Real orden á la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado que se publique por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este territorio y demas efectos consiguientes. Palma 18 Abril de 1868.—Antonio R. Messa.

Núm. 453.

En la Gaceta de Madrid del dia 7 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Esposicion á S. M.—Señora:—El art. 11 de los estatutos de los colegios de Abogados designa el mes de Diciembre de cada año para la celebracion de la Junta general en que debe nombrarse la de gobierno, que luego ha de elegir los Abogados de pobres. Esta disposicion, muy natural en la época que se publicaron los estatutos, merece modificarse hoy, ya que, introducido el año económico para el pago de los impuestos, es necesario poner en armonía con este sistema el nombramiento y la cesacion de los Abogados destinados á defender á los pobres, á fin de que se eviten las altas y bajas que de otro modo se ocasionan en la contabilidad de la matricula de subsidio.

Nombradas, sin embargo, las actuales Juntas de gobierno para ejercer sus funciones en todo el corriente año, parece justo y conveniente que continúen desempeñándolas hasta fin de Junio de 1869, sin perjuicio de que la medida antes indicada, respecto de la cesacion y nombramiento de los Abogados de pobres, se lleve á efecto al terminar el presente año económico.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 3 de Abril de 1868.—Señora:—A L. R. P. D. V. M.—El Marques de Roncali.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 11 de los estatutos de los colegios de Abogados será sus-

tituido con el que sigue: «Artículo 11. Previa convocacion de todos los individuos de cada colegio, se celebrará en el primer domingo del mes de Junio junta general, siendo necesaria la mayoría absoluta de los votos de los concurrentes para formar acuerdo, y decidiendo el Decano en caso de empate. El último domingo de Junio se pondrá en posesion de sus respectivos cargos á los elejidos para componer las Juntas de gobierno, las cuales harán en el mismo dia los nombramientos de Abogados de pobres. Estos empezarán á ejercer sus funciones en 1.º de Julio siguiente.»

Art. 2.º Las Juntas de gobierno actuales continuarán hasta el 30 de Junio de 1869. Los Abogados de pobres que están en ejercicio cesarán en igual dia del presente año, haciéndose previamente en el domingo designado en el artículo anterior el nombramiento de los que hayan de reemplazarles.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Y habiéndose dado cuenta de dicha Soberana disposicion á la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para su cumplimiento. Palma 18 Abril 1868.—Antonio R. Messa.

Núm. 454.

En la Gaceta de Madrid del dia 4 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 9.º.—Visto el expediente instruido acerca de la inteligencia y aplicacion del artículo 23 del Apéndice al reglamento dictado para la ejecucion de la ley del Notariado, referente al derecho de los dueños de las antiguas Contadurías de Hipotecas que, renunciando la indemnizacion, optaren por ejercer Notaría en el punto donde fueren Contadores:

Visto el Real decreto de 12 de Julio de 1861, por el cual se establecieron varias reglas para la indemnizacion y reversion al Estado de los oficios enajenados de la espresada clase, equiparados para los fines de la ley del Notariado á otros oficios de reversion admisible; la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar que el art. 23 del Apéndice al citado reglamento comprende en sus efectos á los dueños de Contadurías de Hipotecas que cesaron por virtud del Real decreto de 12 de Julio de 1861, y á sus causa-habitantes legítimos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1868. Roncali.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Y habiéndose dado cuenta de dicha Real orden á la Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes. Palma 18 de Abril de 1868.—Antonio R. Messa.

Núm. 455.

Debiendo proveerse una escribania de actuaciones que se halla vacante en el Juzgado de Ibiza, ha dispuesto el señor Regente de esta Audiencia que se anuncie por medio del Boletín oficial de esta provincia á fin de que los aspirantes á ella, dentro del plazo de 30 dias á contar desde el en que se inserte la convocatoria en la Gaceta de Madrid, presenten en esta Secretaría sus solicitudes documentadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 29 de Noviembre último. Palma 23 de Abril de 1868.

—Antonio R. Messa.

Núm. 456.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 18 del actual la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 4 del corriente lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer signifique á V. E. la necesidad de que por los Tribunales ordinarios, se dé conocimiento á las autoridades militares, siempre que dicten sentencia contra algun individuo que sirva en la segunda reserva, para que tengan la noticia indispensable.—De Real orden lo digo á V. E. á los fines espresados.»

Y en su vista ha dispuesto el espresado señor Regente, que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para que tenga el debido cumplimiento por parte de los funcionarios de la Administracion de justicia en este territorio. Palma 25 de Abril de 1868.—Antonio R. Messa.

Núm. 457.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de siete de los corrientes se saca á pública subasta por término de veinte dias unas casas que fueron de José Cañellas y Sacarés, y que poseen en concepto de herederos sus hijos menores Pedro José y Miguel Cañellas y Campomar, que consisten en botiga número 45 y diez habitaciones en diferentes pisos señalados con el número 47, sitas en la calle del «General Barceló» de esta ciudad, ántes del «Vi», que lindan por la derecha entrando con casas de doña Paula Amengual de Montaner, por la izquierda con las de don Fausto Meliá y callejon sin salida, por la espalda con el huerto de la casa de don Antonio Marcó y por frente con la repetida calle del «General Barceló» que se hallan justipreciadas en seis mil ciento sesenta escudos; Otras casas botiga y coladuría, números 5 y 6 situadas en el callejon sin salida que dá á la referida calle del «General Barceló», que lindan por

la derecha entrando con casas de la sotedicha doña Paula Amengual, por la izquierda con el huerto de la casa de don Fausto Meliá y por frente con dicho callejon, justipreciadas en quinientos veinte escudos; y otra casa sita en la calle de la «Dragón» de esta misma ciudad, núm. 8 nuevo y 46 antiguo, que consiste en dos pisos y linda por la derecha entrando con casas de Matías Roselló, por la izquierda con casas y corral de José Campomar, por detras con casa y corral de Lorenzo Falconer y por la parte inferior con botiga del propio Roselló, justipreciadas en ochocientos sesenta escudos. Y se venden á instancia de varios acreedores pare con su producto hacerse pago de las costas en que fueron condenados dichos hijos de José Cañellas en los autos seguidos contra Miguel Campomar y Tomas sobre pago de cantidad, quedando señalado para su remate el quince de Mayo próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta siendo de advertir que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demas que se ocasionen por el traspaso. Palma veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciriaco Perez de Larriba.

Núm. 458.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 49.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO.

MAR DE MINDORO.

Segun noticia comunicada por el Cónsul de España en Singapore, resulta, que la goleta española *Rosalía*, salida de aquel puerto para el de Manila, se perdió sobre un arrecife desconocido y situado en latitud 8.º 53'45" N., y longitud 125º 18' E. de San Fernando.

En las cartas de este Depósito se sitúa un banco en el mismo paralelo en que se perdió la goleta, conocido con el nombre de *Nicholson*, lo que da margen á sospechar si podrá ser el mismo en que tropezó aquella, bien por estar mal situado este peligro, ó bien por error en la posicion del buque. De todos modos, conviene navegar por estas inmediaciones con la precaucion debida, por si fuese un bajo nuevo.

MAR DEL NORTE.

Faro flotante en la embocadura del Eider.

Por el Ministerio de Marina se ha recibido el siguiente anuncio:

Kiel 25 de Enero de 1868.

En la primavera próxima se establecerá en el mar del Norte, al O. de la desembocadura del Eider, un faro flotante, que llevará en el palo mayor una luz de sexto orden, elevada 10'6 metros sobre el nivel del mar. El barco, que está pintado de negro, tiene en sus costados el nombre EIDER con letras blancas: está aparejado de go-

leta de tres palos, y en el tope de cada uno de ellos hay una bola negra con objeto de que se distinga de dia.

En tiempo de niebla se tocará una campana.

A las embarcaciones que equivocadamente se dirijan hácia los sitios de poco fondo de la boca del Eider, se les avisará por medio de disparos.

Este faro flotante permanecerá en el mismo sitio, tanto en verano como en invierno, y solo lo abandonará cuando le obliguen á ello las banças de hielo.

Cuando el barco, con este motivo, esté á la vela ó en general, cuando se haya trasladado á otro lugar, no se encenderá de noche la luz, y de dia se izará en el palo mesana una bandera negra con dado blanco.

Los detalles especiales acerca de la época en que se encienda esta luz y de la situacion que ha de ocupar el faro flotante, se publicarán oportunamente.

Respecto al barco del Eider (*Eidergalliot*), ó sea el faro flotante donde está el práctico de la embocadura del Eider, no ocurre variacion ninguna.

Gobierno superior de Schleswig-Holstein.

Por delegacion.—*Elwanger*.

Madrid 17 de Marzo de 1868.—Salvador Moreno.

Núm. 459.

Núm. 26.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.

COSTA SE. DE ESPAÑA.

Puerto de Valencia.

El Capitan del referido puerto, con fecha 11 del corriente, participa lo que á continuacion se espresa:

El dia 6 del actual se ha fondeado una boya en la estremidad del muelle de Levante para avisar la proximidad de las últimas piedras que arrojó el temporal del 9 de Febrero último. Dicha boya dista 59'6 metros del revestimiento del muelle y 28,25 metros de las últimas piedras que se descubren á flor de agua; estando situada en prolongacion del mencionado revestimiento. Esta situacion es próximamente la misma que tuvo la boya provisional colocada por los prácticos (Véase el *Aviso á los Navegantes* núm. 17, de 11 del Marzo próximo pasado), distando de ella unos 2 metros al O.

La boya consiste en un trozo cilindrico de madera de 3,5 metros de largo y 0,6 metros de diámetro, con tres zunchos de hierro. En su centro se ha colocado un asta de 6 metros con una bandera roja y blanca. La boya está pintada de negro, y el asta sin pintar.

Se cree que así queda suficientemente valizado el escollo; sin embargo, podrá añadirse alguna otra boya ó señal, si la experiencia demuestra su necesidad.

Madrid 15 de Abril de 1868.—Salvador Moreno.

PALMA.
Imprenta de Guasp